

Comisión Nacional del Mercado de Valores

CEMENTOS MOLINS, S.A., en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Ley del Mercado de Valores, procede a comunicar el siguiente

HECHO RELEVANTE

Cementos Molins, S.A. comunica que su sociedad filial Cemolins Internacional, S.L.U. ha constituido con Votorantim Cimentos EAA Inversiones, S.L.U., la sociedad española Yacuces, S.L., suscribiendo asimismo las partes el Acuerdo entre Socios de dicha Compañía, cuyo texto acompañamos a la presente comunicación.

Yacuces, S.L., es la sociedad constituida por ambos grupos para el desarrollo en conjunto de ciertos proyectos empresariales en Latinoamérica, que se concretará inicialmente en Bolivia con la adquisición del 66,7% de la entidad Itacamba Cementos, S.A., perteneciendo el restante 33,3% a la Compañía local “Compañía de Cemento Camba S.A. (COCECA). Itacamba Cemento S.A. opera actualmente una molienda de cemento en la provincia de Germán Busch. El precio de esta adquisición se ha establecido en 18,6 M\$USA.

Itacamba Cemento tiene el proyecto de invertir unos 220 M\$US, en los dos próximos años, para la construcción de una fábrica de cemento de unas 900.000 Tn anuales.

Jorge Molins Amat
Secretario no Consejero del Consejo de Administración

Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), a 31 de julio de 2014.

ACUERDO ENTRE SOCIOS

RELATIVO A YACUCES S.L.

suscrito entre

VOTORANTIM CIMENTOS EAA INVERSIONES, S.L.U.

VOTORANTIM CIMENTOS, S.A.

Y

CEMOLINS INTERNACIONAL, S.L.U.

CEMENTOS MOLINS, S.A.

En Madrid, a 31 de julio de 2014

En Madrid, a 31 de julio de 2014

REUNIDOS

De una parte,

Votorantim Cimentos EAA Inversiones, S.L., sociedad unipersonal, de nacionalidad española, domiciliada en Vigo (Pontevedra), calle Brasil número 56, provista de C.I.F. B27778091 e inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra al Tomo 3.824, Hoja PO-53770, Folio 10 (en adelante “**Votorantim EAA**”), representada en este acto por don Osvaldo Ayres Filho, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, y don Carlos Eduardo de Arruda Boggio, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, ambos con domicilio profesional en Carretera de Fuencarral – Alcobendas, km. 3,8, Campus Empresarial Arbea, Edificio 1- Planta Baja, en Alcobendas, Madrid, España, Código Postal 28108. Ejerce esta representación en virtud del ejercicio de sus facultades de administradores mancomunados, según mandatados en la junta de socios de Votorantim EAA celebrada el día 08 de octubre de 2013.

Votorantim Cimentos, S.A., sociedad de nacionalidad brasileña, domiciliada en São Paulo (Brasil), Rua Gomes de Carvalho, 1996, 12º pavimento – cj. 122, Vila Olímpia, CEP 04547-006, provista del registro fiscal ante el *Ministério da Fazenda* bajo el número 01.637.895/0001-32 e inscrita en la *Junta Comercial do Estado de São Paulo* (JUCESP) bajo el número 35.300.370.554 (en adelante “**Votorantim Cimentos**”), representada en este acto por don Osvaldo Ayres Filho, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, y don Carlos Eduardo de Arruda Boggio, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, ambos con domicilio profesional en Carretera de Fuencarral – Alcobendas, km. 3,8, Campus Empresarial Arbea, Edificio 1- Planta Baja, Alcobendas, Madrid, España, Código Postal 28108. Ejerce esta representación en virtud de delegación de facultades otorgadas por el poder de Votorantim Cimentos firmado el día 25 de julio de 2014.

En lo sucesivo, Votorantim EAA y Votorantim Cimentos, conjuntamente denominados como “**Votorantim**”.

Y de otra parte,

Cemolins Internacional, S.L., sociedad unipersonal, de nacionalidad española, domiciliada en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), C.P. 08620, Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,300, provista de N.I.F. A-08.017.535 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 34.670, Hoja B-232.605, Folio 73 (en adelante “**Cemolins**”), representada en este acto por don Jorge Molins Amat, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio profesional en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,300, y provisto de Documento Nacional de Identidad número [●], en vigor. Ejerce

esta representación en virtud delegación de facultades del consejo de administración de Cemolins celebrado el día 22 de julio de 2014.

Cementos Molins, S.A., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), C.P. 08620, Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,300, provista de N.I.F. A-08.017.535, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 40028, Hoja B-4224, Folio 19 (en adelante “**CM**”), representada en este acto por don Jorge Molins Amat, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio profesional en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,300, y provisto de Documento Nacional de Identidad número [●], en vigor. Ejerce esta representación en virtud delegación de facultades del consejo de administración de CM celebrado el día 25 de abril de 2014.

En lo sucesivo, Cemolins y CM, conjuntamente denominados como “**Molins**”.

Asimismo, en adelante Votorantim y Molins, cada uno de ellos, una “**Parte**” y ambos conjuntamente, las “**Partes**”.

Las PARTES, en la calidad en que intervienen, manifiestan tener la capacidad jurídica necesaria para obligarse en los términos del presente Acuerdo de Socios (en adelante, el “**Acuerdo**”) y, en su virtud,

EXPONEN

- (I) Que en idéntica fecha que la de este Acuerdo, y en unidad de acto, Votorantim EAA y Cemolins han constituido una entidad mercantil, de nacionalidad española y adoptando la forma de sociedad limitada, denominada Yacuces, Sociedad Limitada (en adelante “**YACUCES**” o la “**SOCIEDAD**”), cuyo fin consistirá en ser el vehículo empleado para el desarrollo en conjunto de ciertos proyectos empresariales en Latinoamérica y, en particular, para la adquisición de un participación mayoritaria en la entidad de nacionalidad boliviana Itacamba Cemento, S.A., la cual tiene un proyecto para la construcción de una planta de producción de cemento en Bolivia.
- (II) Que el capital social de YACUCES ha quedado distribuido del siguiente modo:

SOCIO	PARTICIPACIÓN
VOTORANTIM EAA INVERSIONES, .S.L.	51%
CEMOLINS INTERNACIONAL S.L.U.	49%

- (III) Que sobre la base de la posición de control que ostenta Votorantim, las Partes convienen en celebrar este Acuerdo de Socios relativo a YACUCES y, según corresponda, a sus sociedades filiales y/o participadas (en adelante el “ACUERDO”), que se regirá por las disposiciones legales que le resulten de aplicación y, particularmente, por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Sección I

Principios del ACUERDO

1. OBJETO

Constituye el objeto del presente ACUERDO la regulación de las relaciones entre VOTORANTIM y MOLINS en tanto que socios de YACUCES así como el establecimiento de ciertas reglas de funcionamiento en las sociedades filiales y/o sociedades participadas por la SOCIEDAD, todo ello sobre la base de la posición de control que ejerce VOTORANTIM, de ciertos criterios de actuación conjunta, tan amplios como sean precisos, en cuanto a la composición de los órganos de administración y adopción de todo tipo de acuerdos, basado todo ello en un espíritu de consenso y cooperación positiva.

2. ADOPCIÓN DE ACUERDOS SOCIALES

Sin perjuicio de las indicaciones particulares contenidas al efecto en determinadas estipulaciones del presente ACUERDO, las PARTES se obligan ya desde ahora y en adelante a adoptar (y hacer que sus representantes en los órganos de gobierno de la SOCIEDAD adopten) todos los acuerdos precisos por parte de la Junta General de Socios, el Consejo de Administración, en su caso, y cualquier otro órgano que se constituya al amparo del presente ACUERDO, para ejecutar, cumplir y llevar a cabo las previsiones contenidas en el presente ACUERDO de conformidad con sus propios términos.

3. CONDICIÓN ESENCIAL

En todo caso la regulación de los estatutos sociales de YACUCES deberá permitir a VOTORANTIM dar estricto cumplimiento a las normas internacionales y previsiones legales actualmente vigentes y que resulten de aplicación en materia de control y formulación de cuentas anuales e informe de gestión consolidado, de manera que VOTORANTIM pueda emplear, a los efectos de la citada consolidación, el método de integración global.

Para el supuesto de que las normas de consolidación sufrieran modificaciones sustantivas en el futuro que tuvieran como consecuencia la necesaria adecuación de este ACUERDO y la sustantiva alteración de los derechos de las PARTES, MOLINS y VOTORANTIM se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para el mantenimiento de los expresados derechos.

4. PREVALENCIA DE PACTOS

En el supuesto de que alguno de los pactos recogidos en el presente ACUERDO no tuviera reflejo, o no lo tuviera exacto en los estatutos sociales de YACUCES y se produjera una discordancia entre los mismos y los pactos recogidos en el presente, prevalecerá entre las PARTES lo dispuesto en este ACUERDO, sin perjuicio de que las PARTES se obligan a modificar los estatutos sociales, a los efectos de que, en la medida de lo posible y en todo momento, reflejen lo pactado en este ACUERDO.

Sección II

Funcionamiento de la SOCIEDAD

5. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Las PARTES convienen que la actuación en la gestión de YACUCES sea ejercida de forma conjunta por ambas PARTES si bien, a los efectos previstos en la estipulación 3ª, VOTORANTIM ostentará de forma inequívoca el control, tanto por lo que se refiere a composición de los órganos de gobierno de la SOCIEDAD, como al ejercicio formal de las mayorías que la Ley establezca en las Juntas Generales de Socios y Consejos de Administración, todo ello de conformidad con las normas internacionales y previsiones legales actualmente vigentes y que resulten de aplicación en materia de control y formulación de cuentas anuales e informe de gestión consolidado, de manera que VOTORANTIM pueda emplear, a los efectos de la citada consolidación, el método de integración global en YACUCES y sus sociedades filiales y/o participadas.

5.1 COMPOSICIÓN

El Consejo de Administración de YACUCES estará compuesto por un número de consejeros que representarán en partes iguales a cada una de las PARTES del presente ACUERDO, si bien, a los efectos anteriormente expresados, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad y éste será nominado en todo momento por VOTORANTIM.

YACUCES será administrada por un órgano de administración que adoptará la forma de Consejo de Administración, compuesto por cuatro (4) o seis (6) miembros según la siguiente distribución:

- (i) Dos (2) o tres (3) miembros designados a instancias de VOTORANTIM.

- (ii) Dos (2) o tres (3) miembros designados a instancias de MOLINS.

De entre sus miembros, el Consejo de Administración nombrará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario, que serán designados de la forma que sigue:

- (i) Presidente del Consejo de Administración será designado a instancias de VOTORANTIM y el Vicepresidente a instancias de MOLINS.
- (ii) Secretario del Consejo de Administración será designado a instancias de MOLINS y el Vicesecretario a instancias de VOTORANTIM.

5.2 Consejo de Administración. Sesiones

El Consejo de Administración se reunirá cada vez que se estime conveniente para los intereses sociales, en las ocasiones previstas en la Estipulación 9.1.1 de este Acuerdo y en cualquier momento en que a juicio de su Presidente resulte oportuno, o a petición por escrito de, al menos, dos (2) Consejeros. La convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración se llevará a cabo mediante notificación por escrito, haciéndose constar en ella con suficiente detalle el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión. Esta convocatoria por escrito se dirigirá a cada uno de los Consejeros a la dirección que conste registrada en la Sociedad, al menos con DIEZ (10) días naturales de antelación, sin contar en dicho plazo ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la reunión. El aviso de convocatoria podrá ser dispensado ante el consentimiento por escrito de los Consejeros o mediante la comparecencia de todos los Consejeros a la reunión.

Las reuniones presenciales de Consejo de Administración se llevarán a cabo en cualquier localidad de España o del exterior y no necesariamente en la sede de la Sociedad. Las reuniones del Consejo de Administración también podrán realizarse de forma no presencial, a través de conferencia telefónica o videoconferencia.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, como mínimo la mayoría absoluta de sus miembros.

El Consejo adoptará acuerdos sobre las materias que correspondan por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados, que concurran a la sesión. Cada Consejero tendrá derecho a formular un voto, y el Presidente del Consejo dispondrá de voto de calidad.

El Consejo de Administración también podrá deliberar por escrito y sin sesión, conforme establecido en la legislación aplicable.

5.3 Consejo de Administración. Materias reservadas

5.3.1 Las PARTES convienen expresamente que la adopción de determinados acuerdos relativos a YACUCES y/o acuerdos a adoptar en YACUCES con respecto a sus sociedades filiales y/ o participadas precisen del voto favorable de TRES CUARTOS ($\frac{3}{4}$) de los miembros del Consejo de Administración según se indica a continuación:

- (i) El nombramiento en YACUCES, o la propuesta de nombramiento en las sociedades filiales y/o participadas, de la alta dirección, entendiéndose como tal, a estos efectos, el Director General, Director Financiero, Asesor Jurídico, Auditores internos y Auditores externos, observándose en caso de los Auditores externos lo dispuesto en la siguiente Estipulación 5.3.2.
- (ii) La aprobación de nuevas inversiones de crecimiento o desinversiones por un importe anual superior a SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000.-€).
- (iii) Nombramiento y/o cese de los representantes de YACUCES en los órganos de las sociedades filiales y/o participadas.

5.3.2 Por razones de eficiencia operacional y financiera, las Partes acuerdan que el Consejo de Administración propondrá, como auditores externos de YACUCES y de las sociedades filiales y/o participadas de YACUCES, a los mismos auditores externos del socio que efectúe la consolidación contable de la SOCIEDAD en cada momento, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 3ª anterior, siempre y cuando se trate de una de las siguientes firmas: PriceWaterhouseCoopers, Deloitte, Ernst & Young o KPMG. De lo contrario, la propuesta de nombramiento de los Auditores externos será sometida a votación en el Consejo de Administración como materia reservada, conforme a lo establecido en la anterior Estipulación 5.3.1 (i).

6. JUNTA GENERAL DE SOCIOS

6.1 Junta General de Socios. Sesiones.

La Junta General de Socios de la SOCIEDAD se reunirá al menos una (1) vez al año dentro del plazo legalmente exigido, y en cualquier otro momento, como Junta Universal o previa convocatoria al efecto por el Consejo de Administración que lo notificará, además de por los medios legalmente previstos al efecto, mediante la remisión por burofax, telegrama, telefax o carta certificada, o por cualquier otro medio escrito o telemático

que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en todos los casos con acuse de recibo, de una comunicación individual a cada uno de los socios de la Sociedad al menos con TREINTA (30) días de antelación, sin contar en dicho plazo ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la Junta.

Las Juntas Generales de Socios se llevarán a cabo en cualquier localidad de España o del exterior y no necesariamente en la sede de Sociedad. También estará permitida la celebración de la Junta General de Socios por videoconferencia o cualquier otro medio telemático.

En cualquier caso, la Junta General de la Sociedad será presidida por el Presidente o por el Vicepresidente, en su defecto, por la persona que en la propia Junta se designe a tal efecto.

6.2 Junta General de Socios. Quórum y mayorías para la adopción de acuerdos.

El quórum y el régimen de mayorías serán los siguientes:

(a) Junta General Ordinaria

Quórum: La constitución de la Junta General Ordinaria en primera y segunda convocatoria requerirá la presencia de socios, presentes o representados, que posean al menos el sesenta por ciento (60%) del capital social con derecho a voto.

Mayorías: Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por socios que representen la mayoría absoluta de las participaciones presentes o representadas en la Junta.

(b) Junta Extraordinaria

Quórum: La Junta Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria con la presencia de socios que representen el sesenta por ciento (60%) de las participaciones con derecho a voto.

Mayorías: Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por socios que representen la mayoría absoluta de las participaciones presentes o representadas en la Junta.

Los socios podrán comparecer y votar en las Juntas Generales por videoconferencia.

6.3. Junta General de Socios. Materias reservadas

6.3.1 Las PARTES convienen expresamente que la adopción de determinados acuerdos relativos a YACUCES y/o a sus sociedades filiales y/ o participadas precise del voto favorable de DOS TERCIOS (2/3) del capital social con derecho a voto según se indica a continuación:

- (i) Las siguientes modificaciones estructurales: fusión, escisión, transformación, ampliación y reducción del capital social, cesión global de activos y pasivos y disolución y liquidación de la Sociedad.
- (ii) Cualquier modificación de los estatutos sociales.
- (iii) El nombramiento de los Auditores externos de la sociedad, a cuyo efecto se estará a lo establecido en la siguiente Estipulación 6.3.2.

6.3.2 Por razones de eficiencia operacional y financiera, las Partes acuerdan que nombrarán en la Junta de Socios, como auditores externos de YACUCES y de las sociedades filiales y/o participadas de YACUCES, a los mismos auditores externos del socio que efectúe la consolidación contable de la SOCIEDAD en cada momento, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 3ª anterior, siempre y cuando se trate de una de las siguientes firmas: PriceWaterhouseCoopers, Delloitte, Ernst & Young o KPMG. De lo contrario, el nombramiento de los auditores externos será sometido a votación en la Junta de Socios como materia reservada, conforme a lo establecido en la anterior Estipulación 6.3.1, (iii).

7. Política de Dividendos

Con relación a la política de dividendos, las PARTES acuerdan que YACUCES distribuya como dividendo todos los años el cien por ciento (100%) del beneficio neto distribuible. A estos efectos se entenderá por beneficio neto distribuible el importe al que ascienda la tesorería de la Sociedad, una vez descontados los importes necesarios para atender los gastos, el servicio de la deuda existente y la dotación de las reservas legales correspondientes conforme establece la ley.

8. Derecho de Información de los socios

La SOCIEDAD facilitará mensualmente a las PARTES informes financieros, incluidos balances de situación, de ingresos mensuales y del ejercicio en curso, y estados de flujo de caja, y enviará un resumen escrito abreviado sobre las operaciones de la SOCIEDAD.

Las PARTES tendrán derecho a recibir, al mismo tiempo que la SOCIEDAD, copia de todos los documentos e informes complementarios, estados contables y demás información relativa al cumplimiento por la SOCIEDAD de la normativa legal, fiscal y contable aplicable, planes de negocio y presupuesto, así como cambios negativos relevantes y litigios sustanciales; las PARTES tendrán acceso dentro de unos límites razonables a cualquier información financiera y de otro tipo que solicite al respecto.

9. Régimen de funcionamiento en sociedades filiales y/o participadas

9.1. Adopción de acuerdos

9.1.1 Las PARTES reconocen que, sobre la base de los principios de actuación conjunta referidos en la Sección I de este Acuerdo, las instrucciones de voto a los representantes de la sociedad en las Juntas Generales de Socios o en los órganos de administración de las sociedades filiales y/o participadas serán previamente definidas por el Consejo de Administración de YACUCES conforme se establece en el presente Acuerdo. A estos efectos, cuando el Consejo de YACUCES adopte un acuerdo que suponga la capitalización de sus sociedades filiales y/o participadas, las PARTES se comprometen a cumplir y viabilizar lo acordado, capitalizando también a YACUCES, si así se acordara y fuera necesario, en la proporción de sus participaciones respectivas y siempre buscando la manera más eficiente a los intereses de los socios y de la SOCIEDAD.

9.1.2 Sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación 5 del presente ACUERDO, las PARTES convienen que, con antelación mínima de CINCO (5) días hábiles a cualquier Junta de Socios o Reunión del órgano de administración de sus sociedades filiales y/o participadas, el Consejo de Administración de YACUCES se reunirá personalmente, por conferencia telefónica o videoconferencia, para votar sobre las cuestiones relacionadas en el orden del día de la respectiva Junta de Socios o Reunión del Directorio (las “**Reunión(es) Previa(s)**”). Los Consejeros podrán acordar, por escrito y por unanimidad, plazos diferentes para la realización de las Reuniones Previas y/o la dispensa del aviso de convocatoria correspondiente.

9.1.3 Las decisiones tomadas en las Reuniones Previas serán registradas en actas y vincularán el voto de YACUCES a través de sus representantes y/o de los directores designados por la SOCIEDAD en las Juntas de Socios y/o reuniones del órgano de administración de sus sociedades filiales y/o participadas. Los representantes de YACUCES en su calidad de socio de estas sociedades filiales y/o participadas, y/o los directores designados por YACUCES en dichas sociedades, se obligan a votar siempre en conjunto en las Juntas de Socios y/o en las Reuniones del órgano de administración correspondiente, de acuerdo con la decisión señalada en la Reunión Previa.

Serán nulas frente a las PARTES las decisiones tomadas en las Juntas de Socios de las sociedades filiales y/o participadas de YACUCES que estén en desacuerdo con las decisiones tomadas en las Reuniones Previas, sin perjuicio de las responsabilidades y deberes legales de dichos administradores / mandatarios frente a YACUCES y las sociedades filiales y/o participadas por tal actuación.

9.2 Nombramiento de la alta dirección en sociedades filiales y/o participadas

Observado lo previsto en las Estipulaciones 5.3.1 y 5.3.2 del presente ACUERDO, las PARTES convienen que el Consejo de Administración de YACUCES acordará la propuesta a realizar ante el órgano de la sociedad filial y/o participada que corresponda para la designación de la alta dirección de las referidas sociedades filiales y/o participadas (Director General, Director Financiero, Auditores externos e internos y Asesor Jurídico).

9.3 Representación en sociedades filiales y/o participadas

Las PARTES se comprometen a velar en todo momento por el cumplimiento de los términos del presente ACUERDO por parte de los representantes por ellas designados para representar a YACUCES en los órganos de las sociedades filiales y/o participadas.

9.4 Política de dividendos en sociedades filiales y/o participadas

Con relación a la política de dividendos, las PARTES acuerdan que la sociedad filial y/o participada distribuya un dividendo anual que será fijado de mutuo acuerdo. En ausencia de acuerdo sobre dicha materia, se conviene la distribución todos los años, en forma de dividendos, de al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del beneficio distribuable, salvo que el endeudamiento se sitúe, o si la distribución en cuestión lo situase, por encima de UNA VEZ (1) el EBITDA, en cuyo caso se podrán distribuir dividendos hasta alcanzar el referido límite de endeudamiento.

Sección III

Limitaciones a la libre transmisión de participaciones y situaciones de conflicto

10. LIMITACIONES A LA LIBRE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

10.1 Procedimiento para la transmisión de participaciones

Las PARTES acuerdan que la transmisión por cualquier título de sus participaciones, derecho de suscripción preferente, obligaciones convertibles o cualesquiera otros valores o derechos que pudieran legitimar al tenedor de los mismos para adquirir cualesquiera participaciones que compongan o llegaren a componer el capital social de

YACUCES (en adelante las “PARTICIPACIONES”) deberá ser realizada mediante la aplicación y cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente estipulación. De este modo, excepto en los casos establecidos en los siguientes apartados B a) (ii) y B b) (ii) de la presente estipulación, y de lo establecido en la Estipulación 10.6. siguiente, cualquier transmisión deberá realizarse por todas y no menos de todas las PARTICIPACIONES de las que cada PARTE y/o su grupo accionarial, sea titular, directa o indirecta, en YACUCES.

Ninguna PARTE podrá constituir prenda o de cualquier forma gravar total o parcialmente las PARTICIPACIONES poseídas, de forma directa o indirecta, sin el previo consentimiento de la otra PARTE contratante, manifestado por escrito.

A tal efecto toda transmisión se someterá a las siguientes normas:

A. Transmisiones entre las PARTES

Con independencia de cualquier otro procedimiento establecido en los estatutos sociales de YACUCES, si una PARTE desea enajenar o transmitir (el “SOCIO ENAJENANTE”) por cualquier título sus PARTICIPACIONES, estará obligado a comunicar su intención de forma fehaciente (la “NOTIFICACIÓN DE OFERTA”), a la otra PARTE (el “SOCIO NOTIFICADO”), indicando todos los elementos necesarios para ejercer el derecho de adquisición preferente y en todo caso, los siguientes: (i) número de PARTICIPACIONES, con identificación de los títulos representativos (las “PARTICIPACIONES OFRECIDAS”); (ii) el precio por participación en Euros y; (iii) la forma y condiciones de pago.

El SOCIO NOTIFICADO deberá optar, dentro de los TREINTA (30) días siguientes contados desde la fecha de recepción de la NOTIFICACIÓN DE OFERTA, entre una de las siguientes alternativas:

- (i) Compra por el SOCIO NOTIFICADO. Comunicar al SOCIO ENAJENANTE mediante la notificación de un aviso de compra, que compra las PARTICIPACIONES OFRECIDAS al precio indicado en la notificación. Dicha compraventa habrá de formalizarse en los TREINTA (30) días siguientes desde la fecha de la decisión adoptada. Las PARTES podrán pactar condiciones de pago diferentes a las previstas en la NOTIFICACIÓN DE OFERTA. Todo aplazamiento se garantizará a satisfacción del SOCIO ENAJENANTE.
- (ii) Manifiestar no estar interesado en la compra. Comunicar al SOCIO ENAJENANTE no estar interesado en comprar las PARTICIPACIONES OFRECIDAS al precio indicado en la notificación, autorizándole a encontrar un tercero interesado en la compra, que estará sujeto al procedimiento del siguiente apartado B.

B. Transmisiones en favor de un tercero.

a) Si VOTORANTIM recibe una oferta de tercero para venta de de participación en la SOCIEDAD.

VOTORANTIM podrá activar el procedimiento establecido en el presente apartado en caso de recibir de un tercero (el “TERCERO OFERENTE”) una oferta firme e irrevocable para la adquisición de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de la SOCIEDAD. La oferta debe necesariamente contemplar además la posibilidad de llegar a adquirir el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de la SOCIEDAD ante el supuesto de que MOLINS ejerza el derecho de acompañamiento establecido en el siguiente apartado (iii).

Una vez formulada dicha oferta por el TERCERO OFERENTE, VOTORANTIM comunicará la misma a MOLINS y esta tendrá la obligación de optar, en el plazo de TREINTA (30) días desde su notificación, entre:

- (i) Adquirir con carácter preferente la totalidad de la participación de VOTORANTIM en la SOCIEDAD, es decir, el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de YACUCES, por un precio proporcional al que conste en la oferta formulada por el TERCERO OFERENTE.
- (ii) Adquirir de VOTORANTIM, con carácter preferente, un UNO POR CIENTO (1%) del capital social de YACUCES, por un precio directamente proporcional al que conste en la oferta formulada por el TERCERO OFERENTE y dar su conformidad a que el TERCERO OFERENTE adquiriera el resto de la participación de VOTORANTIM en la SOCIEDAD, esto es, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de YACUCES al precio ofertado por dicho TERCERO OFERENTE.
- (iii) Venta conjunta al TERCERO OFERENTE (derecho de acompañamiento o “tag along”): Comunicar a VOTORANTIM su intención de transmitir conjuntamente con VOTORANTIM sus PARTICIPACIONES al TERCERO OFERENTE y en las mismas condiciones pactadas con el TERCERO OFERENTE. En este supuesto, VOTORANTIM no podrá proceder a la enajenación de sus PARTICIPACIONES si no se transmiten conjuntamente las PARTICIPACIONES de MOLINS con las PARTICIPACIONES de VOTORANTIM. Dentro de los DIEZ (10) días de la recepción de la decisión de MOLINS, cada parte nombrará a un representante para realizar la venta conjunta de sus respectivas PARTICIPACIONES.

Las transmisiones previstas en los anteriores apartados (i) y (ii) deberán realizarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la finalización del plazo inicial de treinta (30) días previsto para el ejercicio de las opciones.

Si dentro del referido plazo de treinta (30) días indicado para el ejercicio de las opciones antes descritas por parte de MOLINS, ésta no cursare a VOTORANTIM aviso alguno, se entenderá que MOLINS ha optado por lo previsto en el anterior apartado (ii), en cuyo caso las transmisiones previstas deberán realizarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la finalización del citado plazo inicial de treinta (30) días.

b) Si MOLINS recibe una oferta de tercero para venta de participación en la SOCIEDAD.

MOLINS podrá activar el procedimiento establecido en el presente apartado en caso de recibir de un tercero (el “TERCERO OFERENTE”) una oferta firme e irrevocable para la adquisición de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de la SOCIEDAD. La oferta debe necesariamente contemplar además la posibilidad de llegar a adquirir el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de la SOCIEDAD ante el supuesto de que VOTORANTIM ejerza el derecho de acompañamiento establecido en el siguiente apartado (iii).

Una vez formulada dicha oferta por el TERCERO OFERENTE, MOLINS comunicará la misma a VOTORANTIM y esta tendrá la obligación de optar, en el plazo de TREINTA (30) días desde su notificación, entre:

- (i) Adquirir con carácter preferente la totalidad de la participación de MOLINS en la SOCIEDAD, es decir, el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de YACUCES, por un precio proporcional al que conste en la oferta formulada por el TERCERO OFERENTE.
- (ii) Vender al TERCERO OFERENTE, un UNO POR CIENTO (1%) del capital social de YACUCES, por un precio directamente proporcional al que conste en la oferta formulada por el TERCERO OFERENTE y dar su conformidad a que el TERCERO OFERENTE adquiriera la totalidad de la participación de MOLINS en la SOCIEDAD, esto es, que el TERCERO OFERENTE adquiriera en total un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de YACUCES al precio ofertado por el TERCERO OFERENTE.
- (iii) Venta conjunta al TERCERO OFERENTE (derecho de acompañamiento o “tag along”). Comunicar a MOLINS su intención de transmitir conjuntamente con MOLINS sus PARTICIPACIONES al TERCERO OFERENTE y en las mismas condiciones pactadas con el TERCERO OFERENTE. En este supuesto, MOLINS no podrá proceder a la enajenación de sus PARTICIPACIONES si no se

transmiten conjuntamente con las PARTICIPACIONES de VOTORANTIM. Dentro de los DIEZ (10) días de la recepción de la decisión de VOTORANTIM, cada parte nombrará a un representante para realizar la venta conjunta de sus respectivas PARTICIPACIONES.

Las transmisiones previstas en los anteriores apartados (i) y (ii) deberán realizarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la finalización del plazo inicial de TREINTA (30) días previsto para el ejercicio de las opciones.

Si dentro del referido plazo de treinta (30) días indicado para el ejercicio de las opciones antes descritas por parte de VOTORANTIM, ésta no cursare a MOLINS aviso alguno, se entenderá que VOTORANTIM ha optado por lo previsto en el anterior apartado (ii), en cuyo caso las transmisiones deberán realizarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la finalización del citado plazo inicial de los treinta (30) días.

10.2 Transmisiones indirectas

Las reglas anteriores reguladoras del procedimiento para la transmisión de PARTICIPACIONES serán aplicables en su totalidad y sin excepción alguna, inclusive respecto de las consecuencias derivadas del incumplimiento, a los supuestos en los que a través de ventas de PARTICIPACIONES, participaciones o cualesquiera otros títulos de entidades que directa e indirectamente ostente PARTICIPACIONES de YACUCES o a través de cualquier otro procedimiento, operación o negocio jurídico, se consigan los efectos traslativos de la propiedad de dichas PARTICIPACIONES o de su control a favor de un tercero ajeno a MOLINS o a VOTORANTIM.

10.3 Transmisiones forzosas

En caso de transmisiones de PARTICIPACIONES como consecuencia de un procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, la otra PARTE podrá adquirir las participaciones transmitidas por el valor de remate de dichas PARTICIPACIONES.

10.4 Cambio de Control de las PARTES

El presente ACUERDO se celebra por las PARTES en razón a la identidad de los contratantes (“*intuitu personae*”), motivo por el que se considera esencial el mantenimiento de la identidad de quienes controlan los grupos empresariales Votorantim y Molins, respectivamente.

De este modo, a los efectos del presente ACUERDO se entenderá que existe cambio de control respecto de VOTORANTIM, cuando la familia Ermírio de Moraes deje de ser titular, directa e indirectamente, de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital

social y derechos de voto de *HEJOASSU*, de igual forma existe cambio de control respecto de *MOLINS*, cuando la familia Molins deje de ser titular, directa e indirectamente, de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social y derechos de voto de Cementos Molins, S.A.

Las PARTES convienen que el cambio del control de una PARTE (i) a través de ventas de participaciones, participaciones o cualesquiera otros títulos de las entidades que directa o indirectamente ostenten las PARTICIPACIONES de YACUCES o; (ii) a través de cualquier otro procedimiento o negocio jurídico por efecto del cual se consigan los efectos traslativos de la propiedad de dichas PARTICIPACIONES o de su control en favor de un tercero ajeno a los actuales socios últimos de control de VOTORANTIM o MOLINS, otorgará a la otra PARTE un derecho de adquisición preferente de la participación de la otra PARTE, en los siguientes términos:

A. Si el cambio de control afecta a VOTORANTIM.

El nuevo socio de control de VOTORANTIM deberá notificar a MOLINS, tan pronto como concluya la toma de control de VOTORANTIM, el valor proporcional atribuido al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de la participación de VOTORANTIM en YACUCES. Si el nuevo socio de control de VOTORANTIM no comunicara dicho valor a MOLINS, ésta podrá reclamarlo tan pronto como llegue a su conocimiento el cambio de control efectuado y si el nuevo socio de control se negara a proporcionar dicho valor, MOLINS podrá reclamarlo ante la corte arbitral prevista en la estipulación 22ª de este ACUERDO. Una vez que MOLINS conozca el valor atribuido al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de la participación de VOTORANTIM en YACUCES, MOLINS tendrá derecho a optar entre:

- (i) Adquirir de VOTORANTIM, bajo su nuevo socio controlador, la totalidad de su participación en YACUCES por el valor proporcional atribuido a dicha participación con motivo del cambio de control de VOTORANTIM.
- (ii) Adquirir de VOTORANTIM, bajo su nuevo socio controlador, con carácter preferente, exclusivamente un UNO POR CIENTO (1%) del capital social de YACUCES por un valor directamente proporcional al atribuido al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de la participación de VOTORANTIM en la SOCIEDAD.
- (iii) Vender a VOTORANTIM, bajo su nuevo socio controlador, la totalidad de su participación en YACUCES por un valor directamente proporcional al atribuido al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de la participación de VOTORANTIM en la SOCIEDAD.

Si MOLINS no cursare a VOTORANTIM aviso alguno, se entenderá que MOLINS ha optado por lo previsto en el anterior apartado (ii), en cuyo caso la transmisión prevista en el

referido apartado (ii) deberá realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores a contar desde el momento en que MOLINS conozca el valor atribuido a la participación de VOTORANTIM en YACUCES.

B. Si el cambio de control afecta a MOLINS

El nuevo socio de control de MOLINS deberá notificar a VOTORANTIM, tan pronto como concluya la toma de control de MOLINS, el valor proporcional atribuido al CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de la participación de MOLINS en YACUCES. Si el nuevo socio de control de MOLINS no comunicara dicho valor a VOTORANTIM, ésta podrá reclamarlo tan pronto como llegue a su conocimiento el cambio de control efectuado y si el nuevo socio de control se negara a proporcionar dicho valor, VOTORANTIM podrá reclamarlo ante la corte arbitral prevista en la estipulación 22ª de este ACUERDO. Una vez que VOTORANTIM conozca el valor atribuido al CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de la participación de MOLINS en YACUCES, VOTORANTIM tendrá derecho a optar entre:

- (i) Adquirir de MOLINS, bajo su nuevo socio controlador, la totalidad de su participación en YACUCES por el valor proporcional atribuido a dicha participación con motivo del cambio de control de MOLINS.
- (ii) Vender a MOLINS, bajo su nuevo socio controlador, exclusivamente un UNO POR CIENTO (1%) del capital social de YACUCES por un valor directamente proporcional al atribuido al CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de la participación de MOLINS en la SOCIEDAD.
- (iii) Vender a MOLINS, bajo su nuevo socio controlador, la totalidad de su participación en YACUCES por un valor directamente proporcional al atribuido al CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de la participación de MOLINS en la SOCIEDAD.

Si VOTORANTIM no cursare a MOLINS aviso alguno, se entenderá que VOTORANTIM ha optado por lo previsto en el anterior apartado (ii), en cuyo caso la transmisión prevista en el referido apartado (ii) deberá realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores a contar desde el momento en que VOTORANTIM conozca el valor atribuido a la participación de MOLINS en YACUCES.

10.5 Sucesión en la titularidad del ACUERDO

Ambas PARTES convienen como condición esencial de este acuerdo de socios que, en el supuesto de transmisión o venta de participaciones, cambio de propiedad por cualquier otro título, o modificación de la entidad jurídica de una de las partes en los términos establecidos anteriormente, la parte vendedora o que haya modificado su capital y/o control se obliga a que el tercero suscriba y se adhiera expresa e incondicionalmente al

acuerdo de socios como pacto esencial de este contrato, sin perjuicio no obstante, de que antes de formalizar tal adhesión deberá ser consultada la otra parte para que decida en el plazo de treinta (30) días, si desea que dicho tercero sea la nueva parte contratante o si por contra, se deja sin efecto y se declara extinguido este ACUERDO, derecho este último que no será de aplicación en el supuesto de transmisiones entre empresas de un mismo grupo establecido en la Estipulación 10.6.

10.6 Excepciones a las limitaciones a las transferencias de participaciones.

Tampoco serán de aplicación las restricciones a las transferencias de participaciones establecidas en las cláusulas 10.1 a 10.5 anteriores en los siguientes casos:

- (i) Cuando el adquirente sea una persona jurídica controlada, directa o indirectamente, en más de un cincuenta por ciento (50%) del capital social y votos por el SOCIO ENAJENANTE.
- (ii) Cuando el adquirente sea una persona jurídica controlante, directa e indirectamente, en más de un cincuenta por ciento (50%) del capital social y votos del SOCIO ENAJENANTE.
- (iii) Cuando el SOCIO ENAJENANTE posea respecto del adquirente –o viceversa- una participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o Juntas ordinarias.
- (iv) Cuando se posean los votos necesarios para designar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración o se pueda disponer de la mayoría de votos en virtud de acuerdos que modifiquen la voluntad social, circunstancia que deberá ser acreditada conjuntamente con la notificación de transferencia, copia de la cual deberá remitir a la SOCIEDAD.

11. SITUACIONES DE CONFLICTO ENTRE SOCIOS

En el supuesto de que cualquiera de las PARTES considerara que existe un desacuerdo entre ellas y éste tuviera como resultado previsible la modificación del “*statu quo*” que exista en ese momento en YACUCES, - entendiendo por ello el pretender modificar la forma en la que habitualmente han venido operando las PARTES sus negocios conjuntos, podrá declarar a la otra PARTE que se ha producido una situación de conflicto entre los socios, precisando las razones que motivan tal situación, que, en todo caso, deberá resultar serio y motivado en discrepancias importantes con los elementos esenciales del ACUERDO (la “DECLARACIÓN DE CONFLICTO”).

Resultará obligada a realizar una DECLARACIÓN DE CONFLICTO la PARTE que con su propuesta pretenda modificar el “*statu quo*” de la SOCIEDAD, según se ha definido anteriormente.

Si existiera discrepancia entre las PARTES sobre cuál de ellas está pretendiendo modificar el “*statu quo*” y, en consecuencia, debe proceder a realizar una DECLARACIÓN DE CONFLICTO, someterán dicha cuestión específica al Arbitraje previsto en la Estipulación 22ª del presente ACUERDO siempre y cuando no se alcanzase un acuerdo previo, con respecto a la referida discrepancia, conforme al procedimiento que se establece en el párrafo siguiente.

La PARTE que resulte obligada a ello, propondrá el inicio de negociaciones para llegar a un acuerdo sobre la cuestión debatida. Las negociaciones durarán un máximo de TREINTA (30) días corridos. En el transcurso de dicho plazo, las PARTES nombrarán un representante e intentarán alcanzar el consenso mediante una solución amistosa, comprometiéndose ambas PARTES desde ahora a actuar y poner el mejor de sus esfuerzos para encontrar la solución amistosa a la cuestión debatida, anteponiendo siempre el interés social al particular de cada una de las PARTES. Si no se alcanza consenso, se mantendrá el “*statu quo*” anterior a la propuesta de modificación.

A efectos de mayor clarificación, las PARTES acuerdan que durante la tramitación del Arbitraje se mantendrá el “*statu quo*” que exista en el momento anterior a la discrepancia, es decir que la SOCIEDAD continuará operando de la misma forma en la que han venido girando hasta la fecha en la que no se alcance el acuerdo.

En el supuesto de persistir el desacuerdo, la PARTE declarante del conflicto (la “PARTE DECLARANTE”), notificará fehacientemente a la otra PARTE,

- a) una PROPUESTA DE RESOLUCIÓN; y
- b) su ofrecimiento de venta de la totalidad de las participaciones propias y compra de la totalidad de las participaciones de la otra PARTE, estableciendo idénticos precios por participación y condiciones de pago para ambos casos.

Recibida la comunicación, la otra PARTE dispondrá de un plazo de TREINTA (30) días para notificar de forma fehaciente a la PARTE DECLARANTE su elección entre las tres siguientes:

- (i) Comunicar a la PARTE DECLARANTE su voluntad de adquirir, en los mismos términos y condiciones fijados en el ofrecimiento, todas las participaciones propiedad de la PARTE DECLARANTE, en cuyo caso las PARTES formalizarán la venta en el plazo de los SESENTA (60) días siguientes a que se notifique su decisión, o;

- (ii) Comunicar a la PARTE DECLARANTE su voluntad de vender, en los términos y condiciones fijados en el ofrecimiento, todas las participaciones propiedad de la PARTE que recibe la DECLARACIÓN DE CONFLICTO, en cuyo caso las PARTES formalizarán la venta en el plazo de los SESENTA (60) días siguientes a que se notifique su decisión, o;
- (iii) Comunicar a la PARTE DECLARANTE su desinterés respecto de cualquiera de las opciones establecidas en los anteriores apartados (i) y (ii), en cuyo caso, se aplicará la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN emitida por la PARTE DECLARANTE para solventar el conflicto, permaneciendo inalteradas las participaciones accionariales.

En el supuesto de que la PARTE que recibe la DECLARACIÓN DE CONFLICTO no lleve a cabo comunicación alguna con respecto a las opciones antes establecidas en el plazo indicado, se entenderá que acepta la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, permaneciendo inalteradas las participaciones accionariales y aplicándose la propuesta de la PARTE DECLARANTE para la resolución del conflicto.

Durante los TRES (3) primeros años de vigencia del ACUERDO, las PARTES se obligan entre sí a no utilizar el mecanismo de compraventa mutuo de las participaciones establecido en la presente estipulación, por lo que, en este plazo de TRES (3) años, la PARTE DECLARANTE DE CONFLICTO sólo remitirá a la otra PARTE una PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. En consecuencia, si la PARTE que recibe la DECLARACIÓN DE CONFLICTO no acepta la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, se mantendrá el “*statu quo*” vigente hasta el momento de la DECLARACIÓN DE CONFLICTO permaneciendo inalteradas las participaciones accionariales de las PARTES.

Sección IV

Vigencia, obligación de no competir y penalización por incumplimiento

12. VIGENCIA DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá una duración indefinida, manteniéndose en vigor mientras las PARTES ostenten su condición de socios de la SOCIEDAD y sin perjuicio de la obligación de adhesión plena e incondicional al mismo establecida en las anteriores estipulaciones 10.5. y 10.6.

13. OBLIGACIÓN DE NO CONCURRIR

Las PARTES se comprometen a no participar directa e indirectamente ni suscribir ni proporcionar, por cualesquiera medios, financiación, tecnología o soporte técnico a empresas, entidades o actividades que estuvieren directa o indirectamente relacionadas con la industria y/o

la comercialización del cemento y/o productos afines y/o cemento o productos relacionados en el ámbito de influencia de las sociedades filiales y/o participadas de YACUCES (es decir Bolivia), excepto si ello se lleva a cabo a través de YACUCES o de cualquier otra forma de asociación que acordaran las PARTES.

14. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

Las obligaciones asumidas en el presente ACUERDO tienen carácter esencial.

Pactan las PARTES de forma expresa que en caso de incumplimiento del régimen de transmisiones de participaciones y cambio de control regulados en la estipulación 10ª y de la obligación de no concurrencia establecida en la estipulación 13ª, la otra PARTE podrá optar por exigir el cumplimiento o la resolución del ACUERDO, exigiendo, en ambos casos, la indemnización de daños y perjuicios y una cláusula penal equivalente al doble del precio de las participaciones objeto de la transacción y una penalidad de 50.000.000 Euros aplicable en caso de incumplimiento a la obligación de no concurrir, aplicando en ambos casos los intereses legales incrementados en dos puntos, desde el día del incumplimiento.

Sección V

Otras obligaciones accesorias

15. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES. INCORPORACIÓN A ESTATUTOS

Las PARTES se comprometerán a incorporar a los estatutos sociales de YACUCES los principales pactos del ACUERDO susceptibles de ello, siempre que en la transposición de tal derecho se respeten los principios esenciales establecidos en el mismo y, de lo contrario, desistirán de la referida incorporación y lo mantendrán en forma privada tal y como resulte del propio ACUERDO, con plena validez y eficacia entre las PARTES.

En este sentido, las PARTES se obligan desde ahora y en adelante a adoptar (y hacer que sus representantes en los órganos de la Sociedad adopten) todos los acuerdos precisos por parte de la Junta General de Socios y el Consejo de Administración, a los efectos de que la posición de control de VOTORANTIM tenga fiel reflejo en los estatutos sociales de YACUCES.

16. COMUNICACIONES DEL ACUERDO

16.1 Comunicaciones a las autoridades reguladoras de mercados

De conformidad con las disposiciones legales vigentes en los Países de las sociedades que son PARTE del presente ACUERDO, bajo la iniciativa de la PARTE interesada, dicho ACUERDO será puesto en conocimiento de las respectivas Autoridades Nacionales si ello

fuera preceptivo, en la extensión que resulte exigible conforme a la legislación aplicable en cada caso.

16.2 Comunicación a la SOCIEDAD

Las PARTES, en tanto que únicos socios de YACUCES, se obligan a comunicar en su integridad el presente ACUERDO a la SOCIEDAD, obligándose de igual modo a que el Consejo de Administración de la SOCIEDAD adopte los acuerdos que sean menester a los efectos de que la SOCIEDAD ratifique en todos sus términos y se adhiera plenamente al ACUERDO.

Sección VI

Miscelánea

17. Primacía y modificaciones del ACUERDO

El presente ACUERDO, respecto de su objeto, incluye todos y cada uno de los pactos y acuerdos relativos a la regulación de las relaciones entre VOTORANTIM y MOLINS en tanto que socios de YACUCES, así como la determinación, sobre la base de la posición de control que ostenta VOTORANTIM, de ciertos criterios de decisión conjunta en cuanto a la composición de los órganos sociales de la SOCIEDAD, derogando expresamente cualquier posible acuerdo verbal o escrito entre las mismas sobre estas materias alcanzados con anterioridad a esta fecha.

Las modificaciones que se hiciesen al ACUERDO deberán ser redactadas por escrito y firmadas por las PARTES.

Los títulos de las estipulaciones del presente ACUERDO han sido insertados para facilitar la lectura del mismo y no limitarán o afectarán a la interpretación del mismo.

18. NULIDAD PARCIAL

En el supuesto que alguno de los términos y condiciones de este ACUERDO fuera declarado nulo y sin efecto, sus restantes términos y condiciones permanecerán en vigor sin que queden afectados por dicha declaración de nulidad.

19. CONFIDENCIALIDAD

Con excepción de los aspectos de este ACUERDO o de la operación a que se refiere que las PARTES deban revelar para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas imperativas que les resulten de aplicación, las PARTES se comprometen a no revelar el contenido del presente ACUERDO ni los términos de la operación a que responde, sin previo consentimiento por escrito de la otra PARTE.

En este sentido, cualquier anuncio público o comunicado de prensa que cualquiera de las PARTES pretenda hacer deberá ser previamente sometido al conocimiento y aprobación expresa de la otra PARTE, cuando dicho comunicado no se haga de forma conjunta.

20. NOTIFICACIONES

20.1 Procedimiento de notificación

Cualquier notificación o comunicación que hubiera de llevarse a cabo por razón del presente ACUERDO se realizará por las PARTES por escrito y a la dirección establecida en este ACUERDO o que cada PARTE hubiera notificado previamente mediante comunicación escrita a la otra PARTE, y se entregará personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, o por conducto fehaciente.

20.2. Domicilios

- (a) Las notificaciones a VOTORANTIM deberán ser dirigidas a:

VOTORANTIM CIMENTOS EAA INVERSIONES, S.L. / VOTORANTIM CIMENTOS S.A.
Rua Gomes de Carvalho, 1996,
12º pavimento, conjunto 122
Sao Paulo-SP, CEP 04547-006, Brasil
Sr. D. Walter Dissinger

c.c.: Sr. D. Alexandre Silva D'Ambrosio
E-mail: alex.dambrosio@vcimentos.com.br
Fax: 55 114572-4508

- (b) Las notificaciones a MOLINS deberán ser dirigidas a:

CEMOLINS INTERNACIONAL, S.L.U. / CEMENTOS MOLINS, S.A.
Sant Vicenç dels Horts (Barcelona) C.P. 08620
Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,3
Don Jorge Molins Amat
C/c a don Carlos Martínez Ferrer

20.3 Cambios

Cualquier modificación en los domicilios y personas de contacto indicadas en la presente estipulación deberá ser notificada con carácter inmediato a la otra PARTE de conformidad con los datos anteriormente señalados al efecto. En tanto una PARTE no haya notificado los cambios aquí referidos, las notificaciones efectuadas de conformidad con estas reglas a las direcciones y personas indicadas se considerarán válidas.

20.4 Cómputo de plazos

Para el cómputo de los plazos establecidos en este ACUERDO se considerará los días como corridos (naturales).

21. LEY APLICABLE

El presente ACUERDO se regirá por la ley española.

22. SUMISIÓN A ARBITRAJE Y CONCILIACIONES PREVIAS

- 22.1.** Es voluntad de las PARTES renunciar expresamente al fuero judicial y someter a arbitraje, del modo y en las condiciones que se estipulan en los párrafos siguientes, las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre ellas en relación con este ACUERDO.

Se entiende por cuestiones litigiosas, a título enumerativo, cualquier punto, reclamación, litigio o controversia, cualquiera que sea su naturaleza, que constituya una diferencia entre las PARTES y que éstas no puedan o no quieran solucionar por sí mismas, tanto si se refiere a la formalización y consumación del ACUERDO, su interpretación, ejecución, derechos y obligaciones derivados del mismo o bilateralidad de las prestaciones y cumplimiento, como si versa sobre su incumplimiento, ineficacia, vicios y sus consecuencias, nulidad o anulación, resolución o rescisión.

- 22.2.** Todas las desavenencias que deriven de este ACUERDO o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme a este Reglamento. La sede del arbitraje será la Ciudad de Madrid y el idioma en el que se desarrollará el arbitraje será el español, salvo que las PARTES acuerden otro idioma. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ser necesarias cualesquiera medidas cautelares para la preservación de los derechos establecidos en este Acuerdo, las Partes deberán acudir a los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid.

23. GASTOS Y TRIBUTOS

Cada PARTE pagará sus respectivos gastos y costes legales, incluyendo los honorarios profesionales de los asesores, que serán a cargo de la PARTE correspondiente, y todos los costes y gastos en los que las PARTES hayan incurrido con relación al presente ACUERDO.

Cualesquiera otros gastos o impuestos serán soportados por la PARTE a la que corresponda según Ley.

Y en prueba de conformidad, las PARTES firman el presente ACUERDO, que forman parte integrante del mismo, en cuatro (4) ejemplares en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por **VOTORANTIM CIMENTOS EAA**
INVERSIONES, S.L.

Por **VOTORANTIM CIMENTOS EAA**
INVERSIONES, S.L.

Don Osvaldo Ayres Filho

Don Carlos Eduardo de Arruda Boggio

Por **VOTORANTIM CIMENTOS, S.A.**

Por **VOTORANTIM CIMENTOS, S.A.**

Don Osvaldo Ayres Filho

Don Carlos Eduardo de Arruda Boggio

Por **CEMENTOS MOLINS, S.A.**

Por **CEMOLINS INTERNACIONAL, S.L.U.**

Don Jorge Molins Amat

Don Jorge Molins Amat